

de acuerdo a lo que establece el artículo 12, Literal A de la Resolución N° 1.066 de fecha 26 de marzo de 2007, reglamentaria del artículo D.40 del decreto N° 28.242, "Plan Montevideo".

b) En metros cuadrados de construcción; para este caso la determinación del monto equivalente se calculará considerando la estimación del valor esperable de comercialización del metro cuadrado computable como edificable, realizada por el Departamento de Planificación (valor definido por metros cuadrados computables)".

Artículo 2°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GASTON SILVA, Presidente; ALEJANDRO SANCHEZ, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3627/08

Expediente Nro.:
6400-000937-08

Montevideo, 18 de Agosto de 2008

VISTO: el Decreto N° 32.609 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de agosto del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 12/8/08, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2878/08, de 1/7/08, se sustituye la redacción del numeral II Art. 12 Capítulo IV "Aspectos de gestión territorial y trámites", del Proyecto Urbano de Detalle aprobado por Decreto N° 30.146 de 12 de diciembre de 2002, el que quedará redactado de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.609, sancionado el 7 de agosto de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Comunicación, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico Digesto y Normas Municipales, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL;
ALEJANDRO ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

15

Resolución 2.589/008

Promúlgase el Decreto Departamental 15/08, que reglamenta la actividad de los locales comerciales denominados Cibercafés. (1.772*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO N° 15/08

Se aprueba ordenanza para el funcionamiento de los Cyber.

Rocha, 29 de julio de 2008.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
En sesión de la fecha por 28 votos aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1°)- El presente Decreto abarca la normativa que regula

la actividad de los locales comerciales, cuyo giro principal sean equipos informáticos individuales o en red, conectados o no a Internet, por los que se abone una suma de dinero por parte de los usuarios para las siguientes actividades: juegos on line, juegos que puedan ser instalados en el ordenador por el usuario, correo electrónico, chateo, descarga de información, grabaciones de audio y otros que puedan obtenerse por dicho medio electrónico.

ARTICULO 2°)- Se distinguen los siguientes tipos de comercios:

a)- Locutorio con acceso a Internet destinado a comunicaciones telefónicas con el agregado de equipos informáticos individuales o en red conectados o no a Internet.

b)- Sala de juego en red y navegación, comercio dedicado al alquiler de equipos y servicios de computación con o sin conexión a Internet.

c)- Cyber: comercio dedicado al alquiler de equipos y servicios de computación con o sin conexión a Internet y con servicios de cafetería y/o bar.

ARTICULO 3°)- Los propietarios de los locales comerciales de estos tipos deberán contar con habilitación Municipal.

ARTICULO 4°)- Los locales comerciales deberán reunir las siguientes condiciones para ser habilitados por la Intendencia Municipal de Rocha.

a)- Mantener a la vista del usuario en forma visible y clara carteles con la leyenda "Advertencia: La permanencia frente a un monitor de computadora por un tiempo mayor a dos horas es perjudicial a la salud, provoca trastornos de visión, fatiga visual, visión borrosa y dolores de cabeza. (En letras mayúsculas).

b)- Contar con iluminación que permita una adecuada visión de la totalidad de la superficie del local.

c)- El frente del local deberá permitir la adecuada visibilidad del interior del local y permanecer libre de elementos que obstaculicen la visión.

d)- Cuando en el local existan hasta 10 (diez) equipos instalados, deberá contar con baño de uso público, para ambos sexos. En los locales con más de 10 (diez) equipos, se deberá contar con baños diferenciales por sexo.

e)- En los locales con servicio de bar se exigirán baños diferenciales para ambos sexos.

f)- En todos los casos los servicios higiénicos deberán ajustarse a las condiciones exigidas por la ordenanza municipal que rige para locales comerciales.

g)- Contar en los equipos instalados con resguardos de seguridad a efectos de prevenir eventuales daños a los usuarios (interruptores eléctricos etc.), así como habilitación de bomberos.

h)- Tener una capacidad locativa mínima de 1.5 metros cuadrados en relación máquina superficie, más los destinados a servicios higiénicos. Los espacios destinados a pasillos de circulación de personas deberán tener un ancho no menor a un metro y estar libres de cualquier tipo de obstáculos.

i)- Contar con ventilación y renovación natural de aire o por medios mecánicos, en las condiciones que establece la normativa vigente para locales de uso público.

j)- La emisión de música, si la tuviere, deberá ajustarse a lo dispuesto por la ordenanza municipal vigente.

PROHIBICIONES.-

ARTICULO 5°)- Queda expresamente prohibido:

a)- Fumar dentro de estos locales tal cual lo establece el Decreto 268/05.

b)- La venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en el interior de estos locales.

c)- El acceso de menores de edad a PCs, que no tengan software de control (filtros), que impidan el ingreso a páginas web de contenido pornográfico, que hagan apología de la violencia, discriminación, drogadicción y los que puedan lesionar la salud mental o moral de los menores, niños y adolescentes.

SANCIONES.-

ARTICULO 6°)- A los infractores de la ordenanza se les apercibirá en una primera instancia, sobre el cumplimiento de la misma y de persistir en la infracción se aplicarán sanciones monetarias.

ARTICULO 7°)- A los locales infractores se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a)- Primera vez: amonestación.
 - b)- Segunda vez: multa equivalente a 10 U.R.
 - c)- Tercera vez: multa equivalente a 30 U.R. y cierre temporal del local hasta que no se abone la multa impuesta.
 - d)- Cuarta vez: clausura del local y una multa de 45 U.R.
- Para la reapertura del local, deberán realizar la tramitación nuevamente.

CONTRALOR.-

ARTICULO 8°)- El contralor del cumplimiento de la presente ordenanza será efectivizado por la dependencia competente de la Intendencia Municipal de Rocha, así como también por las Juntas Locales a través de su cuerpo de Inspectores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Una vez aprobada la Ordenanza la Intendencia Municipal de Rocha otorgará un plazo de 120 días a aquellos locales existentes con anterioridad a la vigencia de la misma, para regularizar su situación.

Vencido el plazo, los locales que incumplan la ordenanza, serán pasibles de clausura definitiva, si no justifican plenamente ante la autoridad municipal la imposibilidad transitoria de adecuar el comercio a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 9°)- Comuníquese, etc.

ANIBAL RODRIGUEZ SCHIAVO, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA**Resolución N° 002589/08**

Rocha, 21 de Agosto de 2008

VISTO: la investigación realizada en el Departamento de Rocha, sobre los locales comerciales denominados Cibercafés.

RESULTANDO: I) que de acuerdo al planteo formulado por la Edila Mary Núñez González se presenta un Proyecto de Decreto para reglamentar el funcionamiento de dichos locales. **II)** que con fecha 23/07/08 reunida la Comisión de Legislación y Reglamento Integradas aconseja al Plenario. **III)** que por Dec. 15/08 de fecha 29/07/08 la Junta Dptal. por unanimidad se expide.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia.

ATENTO: a ello y a sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA**RESUELVE:**

1°) Promúlguese el Decreto 15/08 de fecha 29/07/08 dictado por la Junta Dptal. de Rocha.

ARTICULO 1°) El presente Decreto abarca la normativa que regula la actividad de los locales comerciales, cuyo giro principal sean equipos informáticos individuales o en red, conectados o no a Internet, por los que se abone una suma de dinero por parte de los usuarios para las siguientes actividades: juegos on line, juegos que puedan ser instalados en el ordenador por el usuario, correo electrónico, chateo, descarga de información, grabaciones de audio y otros que puedan obtenerse por dicho medio electrónico.

ARTICULO 2°) Se distinguen los siguientes tipos de comercios:

a) locutorio con acceso a Internet destinado a comunicaciones telefónicas con el agregado de equipos informáticos individuales o en red conectados o no a Internet.

ARTICULO 3°) Los propietarios de los locales comerciales de estos tipos deberán contar con habilitación municipal.

ARTICULO 4°) Los Locales Comerciales deberán reunir las siguientes condiciones para ser habilitados por la IMR

- a) Mantener a la vista del usuario en forma visible y clara carteles con la leyenda "Advertencia: la permanencia frente a un monitor de computadoras por un tiempo mayor a dos horas es perjudicial a la salud provoca trastornos de visión, fatiga visual, visión borrosa y dolores de cabeza (En letras Mayúsculas).

b) Contar con iluminación que permita una adecuada visión de la totalidad de la superficie del local.

c) El frente del local deberá permitir la adecuada visibilidad del interior del local y permanecer libre de elementos que obstaculicen la visión.

d) Cuando en el local existan hasta 10 (diez) equipos instalados deberá contar con baño de uso público, para ambos sexos. En los locales con más de diez equipos se deberá contar con baños diferenciales por sexo.

e) En los locales con servicio de bar se exigirán baños diferenciales para ambos sexos.

f) En todos los casos los servicios higiénicos deberán ajustarse a las condiciones exigidas por la ordenanza municipal que rige para locales comerciales.

g) Contar con los equipos instalados con resguardos de seguridad a efectos de prevenir eventuales daños a los usuarios (interruptores eléctricos etc.) así como habilitación de bomberos.

h) Tener una capacidad locativa mínima de 1.5 metros cuadrados en relación máquina superficie, más los destinados a servicios higiénicos. Los espacios destinados a pasillos de circulación de personas deberán tener un ancho no menor a un metro y estar libres de cualquier tipo de obstáculos.

i) Contar con ventilación y renovación natural de aire o por medios mecánicos, en las condiciones que establece la normativa vigente para locales de uso público.

j) La emisión de música si la tuviere deberá ajustarse a lo dispuesto por la ordenanza municipal vigente.

PROHIBICIONES.-

ARTICULO 5°) queda expresamente prohibido:

a) fumar dentro de esos locales tal cual lo establece el Decreto 268/05

b) la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en el interior de estos locales

c) el acceso de menores de edad a PCs, que no tengan software de control (filtros) que impidan el ingreso a páginas web de contenido pornográfico, que hagan apología de la violencia, discriminación, drogadicción y los que puedan lesionar la salud mental o moral de los menores, niños y adolescentes.

SANCIONES:

ARTICULO 6°) A los infractores de la Ordenanza se les apercibirá en una primera instancia, sobre el cumplimiento de la misma y de persistir en la infracción se aplicarán sanciones monetarias.

ARTICULO 7°) A los locales infractores se les aplicarán las siguientes sanciones.

a) Primera vez: amonestación.

b) Segunda vez: multa equivalente a 10 UR.

c) Tercera vez: multa equivalente a 30 UR y cierre temporal del local hasta que no se abone la multa impuesta.

d) Cuarta vez: clausura del local y una multa de 45 UR.

Para la apertura del local deberán realizar la tramitación nuevamente.

CONTRALOR.-

ARTICULO 8°) El contralor del cumplimiento de la presente ordenanza será efectivizado por la dependencia competente de la IMR, así como también por las Juntas Locales a través de su cuerpo de Inspectores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Una vez aprobada la Ordenanza de la IMR otorgará un plazo de 120 días a aquellos locales existentes con anterioridad a la vigencia de la misma para regularizar su situación.

Vencido el plazo, los locales que incumplan la ordenanza serán pasibles de clausuras definitivas si no justifican plenamente ante la autoridad municipal la imposibilidad transitoria de adecuar el comercio a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°) Comuníquese, etc.

2°) Regístrese, publíquese, tome conocimiento la Dirección de Impuestos Tasas e Inspecciones, Inspecciones Generales y Fiscalización de Ingresos.

ARTIGAS A. BARRIOS FERNANDEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; PILAR ALTEZ SILVERA, SECRETARIO GENERAL.